



SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.

Circular nº 4/1992, de 15 de julio

PROCEDIMIENTO DE ADHESION

Desde 2003 IBERCLEAR asumió todas las funciones asignadas a SCLV. Por tanto toda la regulación previa a esa fecha es aplicable a IBERCLEAR. A pesar de que la presente Circular proviene de lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, todas las disposiciones de la presente Circular son aplicables y validas en la actualidad.

La naturaleza del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en adelante SCLV, y las funciones que está llamado a ejercer según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores y Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, que lo desarrolla, justifica que las entidades que obtengan la condición de adheridas a SCLV suscriban un contrato de adhesión en el que asuman las obligaciones y responsabilidades propias de su condición.

El número primero del artículo 76 del Real Decreto citado atribuye a las sociedades y agencias de valores y Bolsa, en adelante *miembros del mercado+, la condición de entidades adheridas a SCLV sin necesidad de someterse a un procedimiento de adhesión. No obstante, para mantener su condición de entidad adherida deben cumplir los requisitos técnicos y funcionales del Sistema de Anotación en Cuenta. Le corresponde al Servicio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Real Decreto, verificar, mediante la realización de las Pruebas de adhesión, el cumplimiento por los miembros del mercado de tales requisitos y proponer en caso de incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la pérdida de la condición de entidad adherida. A su vez, el artículo 78 del Real Decreto mencionado, establece que las entidades enumeradas en el número segundo de su artículo 76 interesadas en obtener la condición de entidad adherida deben presentar ante SCLV solicitud de adhesión. En el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud, SCLV informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del resultado de las Pruebas efectuadas sobre los sistemas de control y medios técnicos de la entidad



solicitante, a fin de que la Comisión, en aplicación de lo dispuesto en el referido Decreto, decida sobre la aprobación de la condición de entidad adherida.

Por lo demás, para que los miembros del mercado o las entidades enumeradas en el artículo 76.2 del Real Decreto mantengan la condición de entidad adherida será necesario, en los casos en que proceda, la toma de la correspondiente participación en el capital de SCLV y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la constitución de la fianza colectiva en los términos previstos en el citado Real Decreto.

En su virtud, la Comisión Delegada del Consejo de Administración del Servicio en su reunión del 15 de julio de 1992, ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª.– Contrato de adhesión.

1. Las sociedades y agencias de valores y Bolsa, antes del inicio del ejercicio de las actividades propias de su condición de entidad adherida, y las entidades mencionadas en el artículo 76.2 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, que pretendan acceder a la condición de entidad adherida, deben suscribir por duplicado y entregar en la sede social de SCLV contrato de adhesión según modelo que figura en el anexo I, acompañando:

a) Memoria detallada en la que especifiquen los medios informáticos disponibles, propios o ajenos, y expresión de dar con ellos cumplimiento a lo contemplado en el Pliego de Requisitos Técnicos y Funcionales, conteniendo el modelo de ordenador y sistema operativo utilizado, así como toda aquella otra información que pudiera ser de relieve, a juicio de la propia entidad.

b) Condiciones particulares de adhesión, según modelo que se recoge en el anexo II.

c) Copia del escrito de domiciliación de la liquidación de efectivos en la cuenta de tesorería en el Banco de España, salvo que domicilien la liquidación en cuenta ajena, en



cuyo caso se acompañará escrito de aceptación de la entidad domiciliataria según modelo que figura como anexo III.

d) Escrito de aceptación de la entidad o entidades designadas para la llevanza según modelo que se adjunta como anexo IV, cuando la entidad que suscribe el contrato de adhesión vaya a autorizar, en conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de SCLV, la llevanza de su registro de anotaciones.

2. Aquellos miembros del mercado que deseen mantener sus relaciones con SCLV a través de más de una oficina local identificándose con varios Códigos de Entidad, deberán entregar lo previsto en las letras b), c) y d) del número anterior por cada una de ellas.

3. A todos los efectos, la suscripción y entrega en la sede social de SCLV del contrato de adhesión por una de las entidades enumeradas en el artículo 76.2 del Real decreto 116/1992, de 14 de febrero, será considerada solicitud de adhesión.

Norma 2.— Confirmación de la adhesión.

SCLV entregará copia firmada del contrato de adhesión:

a) A los miembros del mercado, una vez superen las Pruebas de acuerdo con lo previsto en la norma 6 de la Circular 3/1992, de 15 de julio.

b) A las entidades enumeradas en el artículo 76.2 del Real decreto 116/1992, de 14 de febrero, en el momento en que la Comisión Nacional del Mercado de Valores haga pública la aprobación de la condición de entidad adherida.

Norma 3ª.- Modificación de las condiciones de adhesión.



Las entidades adheridas podrán modificar sus condiciones particulares, de domiciliación de efectivos y de llevanza de su registro de anotaciones sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, debiendo para ello comunicar a SCLV las nuevas condiciones mediante los modelos previstos en los anexos II, III y IV de la presente circular.

Madrid, 15 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.